



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.**



**MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL
01 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

SAN MIGUEL, 22 DE NOVIEMBRE DE 2017.

INDICE.

| Contenido | Págs. |
|--|-------|
| 1. PARRAFO INTRODUCTORIO | 2 |
| 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN | 2 |
| 2.1. OBJETIVO GENERAL | |
| 2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS | |
| 3. ALCANCE DEL EXAMEN. | 3 |
| 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS | 3 |
| 5. RESULTADOS DEL EXAMEN | 4 |
| 6. CONCLUSION DEL EXAMEN | 26 |
| 7. RECOMENDACIONES | 26 |
| 8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA. | 27 |
| 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES | 28 |
| 10. PÁRRAFO ACLARATORIO | 28 |



Señores
Concejo Municipal de El Rosario,
Departamento de Morazán.
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 inciso 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán, conforme a la Orden de Trabajo ORSM No. 065/2017 de fecha 01 de septiembre de 2017.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Emitir informe de Examen Especial relacionado con la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y de los egresos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente para los fines previamente programados y de conformidad a lo presupuestado.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las cuentas bancarias respectivas propiedad de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad, se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y en los fines que permite la Ley.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.
- Examinar si las deudas recibidas según acta de entrega del 01 de mayo de 2015 se encuentran provisionadas.



3. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas en las áreas de ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

Entre las áreas a examinar y los procedimientos aplicados más importantes, tenemos:

Área de Ingresos:

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por: Tasas y Derechos, y Ventas de Bienes y Servicios, comprobando que las Tasas, Impuestos, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales y Ley de Impuestos vigentes.
- Verificamos si la municipalidad, registró los ingresos percibidos y si fueron remesados íntegramente en cuentas bancarias de la entidad.
- Verificamos la mora tributaria y las gestiones realizadas.
- Examinamos específicamente la aplicación de la Ordenanza de Tasas por la recolección y barrido de calle.
- Verificamos que se hayan efectuado las modificaciones al presupuesto de ingresos.

Área de Egresos:

- Examinamos mediante una muestra representativa las Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- Examinamos los gastos realizados en personal.
- Verificamos si los recursos FODES 25% y 75%, fueron utilizados para los fines que establece la Ley.
- Verificamos el uso y control de combustible.
- Examinamos si las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios cumplieron con lo que exige la normativa legal.
- Examinamos que las becas otorgadas, se hayan efectuado de conformidad a la normativa interna.
- Examinamos que las liquidaciones de Caja Chica se efectuaran de conformidad al reglamento interno.
- Verificamos que se hayan efectuado las modificaciones y reprogramaciones en el presupuesto de egresos.

Área de Proyectos y Programas:

- Examinamos los expedientes relacionados con proyectos de infraestructura y programas sociales.



- Examinamos la legalidad de los procesos de adquisición, adjudicación y contratación por la modalidad de libre gestión.
- Comprobamos que los pagos efectuados a los realizadores de los proyectos ejecutados, estén de acuerdo a las ofertas y al contrato.
- Examinamos el proyecto Celebración de Fiestas patronales,
- Examinamos los programas sociales.
- Examinamos las deudas en concepto de proyectos ejecutados y no pagados según acta de entrega al 01 de mayo de 2015.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Durante el desarrollo del Examen, se determinaron las siguientes deficiencias:

1. PAGOS EN RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS IMPROCEDENTE CON FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó pagos con recursos del FODES 75%, por concepto de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, en el período del 01 de mayo al 22 de septiembre de 2015 por un monto de \$2,355.16, sin considerar que el Decreto Legislativo N° 850, de fecha 17 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 81, Tomo N° 383 del 6 de mayo del mismo año, facultó a las Municipalidades para que utilizaran el 15% del FODES 75%, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, hasta el 31 de diciembre de 2014; por lo que el Concejo Municipal no estaba facultada para utilizar el FODES 75% en los gastos de las actividades antes mencionados, por lo que los gastos son considerados indebido, según el detalle siguiente:

| Descripción del Pago Efectuado | Monto pagado |
|--------------------------------|--------------------|
| Disposición Final de Desechos | \$ 95.16 |
| Barrido de Calles | \$ 1,294.00 |
| Recolección de Desechos | \$ 576.00 |
| Transporte | \$ 390.00 |
| TOTAL PAGADO | \$ 2,355.16 |

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

DECRETO N° 607, Publicado en Diario Oficial No. 29 de fecha 13 de febrero de 2014, establece que:

Art. 1.- No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización



de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.

Art. 2.- La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente.

Decreto Legislativo No. 82, publicado en Diario Oficial No. 173 del 23 de septiembre de 2015, establece que:

Art. 1.- No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios.

Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.

Art. 2.- La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por autorizar la utilización del FODES 75% y no considerar la vigencia del Decreto Legislativo referente a la realización de actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.

Esto da lugar a que se reduzca la inversión en obras de infraestructura y programas sociales en beneficio de los habitantes del Municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal en nota de fecha 12 de octubre de 2017, manifestó que: “Es preciso hacer de su conocimiento que los ingresos totales recaudados durante el periodo sujeto a examen en concepto de Aseo Público es extremadamente bajo, lo que da constancia de la delicada situación y lo insuficientes que son los ingresos percibidos por la prestación de servicios; como es de su conocimiento los problemas financieros municipales es una situación generalizada a lo largo del país, por los embates económicos que ha sufrido nuestra economía en los últimos años.

Establecido que los ingresos municipales por el servicio de aseo público resultan insuficientes, es preciso señalar que si bien la alcaldía tiene ingresos por otros conceptos, como fondos FODES 25%, la municipalidad no solo tiene los compromisos derivados del servicio de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos Sólidos, por lo que resulta necesario que estos fondos se inviertan en otras prioridades. En tal sentido el Concejo Municipal realizó los pagos, basándose en lo establecido en el artículo 5, inciso segundo de la Ley FODES el cual establece: “LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS, SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA.”



Mediante decreto Legislativo 539 se emitió interpretación auténtica del artículo 5, de la referida Ley FODES, y en su artículo 1 estableció “Art. 1.- Interpretétese auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera:

“Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras,

construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.”

De lo establecido en el artículo 5 de la Ley FODES y su interpretación auténtica se colige que resultan gastos legalmente elegibles para realizarse mediante FODES 75% las DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES, CUANDO EMANEN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.

La Municipalidad realizó los gastos de ese fondo en consideración que los pagos por el SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS CONSTITUYEN PAGOS A DEUDAS INSTITUCIONALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS PARTICULARES Y QUE DERIVA DE LA PRESTACIÓN .”

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 8 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó que: “El Rosario es uno de los municipios referentes a nivel nacional por su compromiso con el medio ambiente. Sin embargo los ingresos percibidos en concepto de barrido de calles y recolección y disposición final de desechos sólidos son mínimos, por tanto los gastos efectuados en concepto de barrido de calles, recolectores de desechos sólidos, Servicios de transporte y disposición final se efectuaron como parte del Proyecto de Medio Ambiente año 2015 y año 2016. En el perfil de dichos proyectos están presupuestados dichos gastos, por tanto no se ha violentado la Ley ya que nos hemos apegado a lo establecido en el artículo 5, inciso segundo de la Ley FODES el cual establece:

”Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas , centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de /as deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y



saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

Mediante decreto Legislativo 539 se emitió interpretación auténtica del artículo 5, de la referida Ley FODES, y en su artículo 1 estableció "Art. 1.- interprétese auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera:

"Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementeros, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

De lo establecido en el artículo 5 de la ley FODES y su interpretación auténtica se colige que resultan gastos legalmente elegibles para realizarse mediante FODES 75% las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

La municipalidad realizó los gastos de ese fondo en consideración que los pagos por la disposición final de desechos constituyen pagos a deudas institucionales por servicios prestados por empresas particulares y que deriva de la prestación de un servicio público.

De similares situaciones fueron los reparos analizados en la sentencia de la Cámara Cuarta de Primera instancia, la cual se encuentra anexa al presente escrito, respecto del Juicio de Cuentas JC-96-2012-8, promovido por dicha cámara contra los funcionarios actuantes de la municipalidad de Guazapa, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, fechada el día veintiocho de febrero de dos mil catorce.

En la página diez, de la referida sentencia, dicha cámara considera que la responsabilidad por pago de deudas institucionales provenientes de la prestación de servicios públicos no genera responsabilidad administrativa puesto que se enmarca en lo establecido en el artículo 5 de la Ley FODES y la interpretación Auténtica del mismo.

Además, en sesión ordinaria de concejo Municipal, en Acta Numero Diecinueve, Acuerdo Numero uno, de la fecha seis de noviembre de 2016 por unanimidad se acuerda: "La elaboración, socialización, aprobación y publicación de ordenanza para la recolección disposición final y manejo de desechos sólidos a partir de enero del año



2018. Lo cual evidencia nuestro compromiso por ejercer una administración eficiente y responsable.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no desvanecen lo observado, ya que los comentarios presentados no tienen relación con lo observado, y el fondo FODES 75% utilizado en pagos para disposición y tratamiento de desechos sólidos en el período del 01 de mayo al 22 de septiembre de 2015, no tiene amparo legal, ya que el decreto 607, Publicado en Diario Oficial No. 29 de fecha 13 de febrero de 2014, facultó a las Municipalidades la utilización del FODES 75% hasta el 31 de diciembre de 2014, y se volvió autorizar el uso del FODES 75% mediante el Decreto Legislativo No. 82, publicado en Diario Oficial No. 173 del 23 de septiembre de 2015, a partir del 23 de septiembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016. Considerando las fechas de vigencia de los decretos, lo correspondiente al período del 01 de mayo al 22 de septiembre de 2015, no existía legalización sobre la utilización del FODES 75% en tratamiento de los desechos sólidos, por tal razón la deficiencia se mantiene.

2. ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PERSONA IMPEDIDA PARA OFERTAR.

Comprobamos que el Concejo Municipal de El Rosario durante el período de mayo de 2015 a diciembre de 2016, autorizó pagar por la adquisición de productos alimenticios a la hermana de la Tesorera Municipal, un monto de \$30,970.50; identificando que las adquisiciones de productos alimenticios realizados presenta las siguientes inconsistencias:

- No están contempladas en el Plan Anual de Compras, ni existe evidencia que este haya sido modificado y por ende no fueron considerados en el Presupuestario.
- No se publicó en el Sistema de COMPRASAL.
- No existen procesos en la adjudicación y contratación, ya que no se generó competencia sobre los bienes que sobrepasan los 20 salarios mínimos debido a que no hay cotizaciones;
- No existen nombramiento de Administradores de Contratos u Orden de Compras,
- Los pagos se efectuaron con recursos del FODES 75%, para el proyecto: “DESARROLLAR E IMPLEMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FAVOR DEL ADULTO MAYOR COMO SUJETOS DE DERECHOS Y DEBERES PARA POTENCIAR EL BIENESTAR INTEGRAL Y PROTAGONISTAS DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO”

Y el detalle es el siguiente:

Cta. Cte. corrientes No. 200868669 del Banco de América Central

| PROVEEDOR | CONCEPTO | FECHA | No. FACT. | MONTO | CHEQUE NO. |
|----------------------------|---|------------|-----------|-------------|------------|
| Dalia Saraf Orellana Chica | Compra de, arroz blanco, azúcar, aceite, leche, choco panda, avena, con Flex, Incaparina y sopas magi | 14/05/2015 | 205 | \$ 4,251.20 | 32 |
| Dalia Saraf Orellana Chica | Compra de, arroz blanco, azúcar, aceite, leche, avena, choco panda, sopas magui y coditos | 16/07/2015 | 222 | \$ 3,666.55 | 38 |
| Dalia Saraf Orellana Chica | Compra de, arroz blanco, azúcar, aceite, leche, avena, incaparina, leches y sopas magui. | 17/09/2015 | 240 | \$ 3,628.80 | 40 |
| Dalia Saraf Orellana Chica | Compra de, arroz blanco, azúcar, aceite, avena, incaparina y conflex | 18/11/2015 | 257 | \$ 3,410.10 | 42 |

| PROVEEDOR | CONCEPTO | FECHA | No. FACT. | MONTO | CHEQUE NO. |
|----------------------------|--|------------|-----------|---------------------|------------|
| Dalia Saraf Orellana Chica | Compra de avena, leche, arroz, azúcar, chocopanda, sopas don julio, incaparina y aceite. | 18/03/2016 | 282 | \$ 3,086.10 | 51 |
| Dalia Saraf Orellana Chica | Compra de avena, aceite, leche, arroz, azúcar, sopas y chocopanda. | 18/05/2016 | 302 | \$ 3,150.90 | 57 |
| Dalia Saraf Orellana Chica | Compra de avena, leche, aceite, sopas, azúcar, arroz y chocopanda. | 18/07/2016 | 323 | \$ 3,150.90 | 62 |
| Dalia Saraf Orellana Chica | Compra de avena, leche, aceite, arroz, azúcar, sopas y chocopanda | 20/10/2016 | 346 | \$ 3,170.35 | 65 |
| Dalia Saraf Orellana Chica | Compra de aceite, arroz, azúcar, leche, avena, sopas y café. | 28/12/2016 | 365 | \$ 3,455.60 | 67 |
| TOTAL | | | | \$ 30,970.50 | |

El Artículo 94 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

El artículo 26, literal c), e inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Impedidos para Ofertar - No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes:

c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vinculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en el literal anterior, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales; Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas."

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Art. 10 literales d), e) y q) de la LACAP, establece que, "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.

q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley.



El literal b) del inciso segundo del Art. 14 del Reglamento de la LACAP, establece: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes: b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;....

El Artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público".

El Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: "Establece los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos"

El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione".

En numeral 6.1 del "Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014," emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), es la planificación que realizan todas las Instituciones del Sector Público incluyendo Municipalidades, sobre los bienes, servicios, consultorías y las obras que estén proyectados comprarse o ejecutarse para un determinado ejercicio fiscal, incluyendo los montos presupuestados para tales adquisiciones y contrataciones, su elaboración en COMPRASAL deberá iniciarse en el período de formulación del proyecto de presupuesto institucional, con base al Plan Operativo y las Políticas vigentes relacionadas con la contratación pública que sean aplicables.



La UACI es responsable de establecer las fechas o plazos para la consolidación, elaboración y seguimiento de la PAAC, así como remitir los informes de seguimiento respectivos en el plazo establecido por la UNAC. Las Unidades Solicitantes serán las responsables de remitir en el plazo establecido por la UACI las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectadas para el ejercicio a programar, indicando que dichas necesidades cuentan con la cobertura presupuestaria. La UACI deberá en coordinación con la Unidad Financiera de cada Institución (UFI) o de la que haga sus veces, elaborar, consolidar y realizar el seguimiento de la PAAC, en lo relativo a la armonización de la PAAC con el Presupuesto Institucional.

Se elaborará una sola PAAC por cada Institución con base a las formas de contratación que tenga cada UACI identificadas a realizar, es decir, que dicho documento reflejará el mes programado para realizar la contratación de cada procedimiento, incluyendo los montos presupuestados a contratar en Licitación o Concurso Público, Libre Gestión o Contratación Directa a efectuarse.”

En numeral 6.1.1.5 del “Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014,” emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: “La UACI a través de COMPRASAL ingresará las necesidades agrupadas por forma de contratación y por fuente de financiamiento, para incorporar los procesos identificados en la PAAC”.

El Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Cuando por el monto de la adquisición, se solicite directamente la cotización o presentación de la oferta a un solo proveedor, el Jefe UACI o la persona que este designe, podrán seleccionar al Oferente del banco de información o Registro correspondiente, atendiendo en cualquier caso criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros”.

El Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, establece que: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el sistema electrónico de compras públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente el menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterio objetivo, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

El segundo inciso del Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.”



El inciso primero del Art. 82 Bis y literal d) de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: “La Unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de Contratos quienes tendrán las responsabilidades siguientes:...” y d) El administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo económico y Social de los Municipios establece que: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar compras de productos a parientes de empleados de la Municipalidad y el Jefe UACI por no informar sobre los incumplimientos identificados.

Esto da lugar a que se favorezcan parientes, con las adquisiciones de bienes y servicios; y por consiguiente se cometan irregularidades en el proceso de adquisición.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Jefe de la UACI mediante nota de fecha 18 de octubre de 2017, manifestó que: "Con atención: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTACION A PERSONAS INPEDIDAS PARA OFERTAR; en esta ocasión me dirijo a usted para informar de:

a. No está Contemplado en el Plan Anual de Compras ni existe evidencia que este haya sido modificado y por ende no fueron considerados en el presupuesto.

Los Planes Anuales de Compras se elaboraron de acuerdo a los presupuesto 2015 y 2016 y no se encontró partidas presupuestarias aunque había un acuerdo de priorización del proyecto en el punto de acta número 17, del siete de enero de 2015 y once de enero de 2016.

b. No se publicó en el sistema COMPRASAL

Para la compra de los productos de la canasta básica El Jefe de UACI no realizo la publicación en COMPRASAL, solamente se hizo la invitación a un proveedor del Municipio de El Rosario, Morazán.

c. No existen procesos en la adjudicación y contratación. Ya que no se generó competencia sobre los bienes que sobrepasan los 20 salarios mínimos debido a que no hay cotizaciones.

Con la ejecución del proyecto: Desarrollar e Implementar Acciones Concretas a Favor del Adulto Mayor como Sujetos de Derechos y Deberes para Potenciar el Bienestar Integral y Protagonistas del Desarrollo del Municipio. Se está ejecutando por la modalidad de ADMINISTRACION.

El Art. 40 literal b) de LA LACAP No será necesario este resquicito cuando la adquisición o contratación no exceda el equivalente a 20 salarios mínimos para el sector comercio y cuando se tratare de oferta única o marca específica, en que bastara un solo ofertante. Las compras realizadas al proveedor no exceden de los 20 salarios mínimos que en su momento era de aproximado \$244.00 realizándose las adquisiciones cada dos meses.

d. No existen Nombramiento de administradores de contratos u Orden de Compras Para la ejecución del Proyecto del Adulto Mayor no se nombró Administrador de Contratos ya que el Proyecto es por Administración porque las compras se realizan cada dos meses solo se realizó el Proceso de Adquisición normal: Carta de invitación de Oferta de Productos de la canasta Básica, presentación de Cotización, Emisión de Orden de Compra y Acta de recepción de los Productos.

e. Los pagos de efectuaron con recursos del FODES 75% para el proyecto Desarrollar e Implementar Acciones Concretas a Favor del Adulto Mayor como Sujetos de Derechos y Deberes para Potenciar el Bienestar Integral y Protagonistas del Desarrollo del Municipio.

Para impulsar este proyecto el Concejo Municipal en su plan quinquenal establece Apoyo a las familias en situación de pobreza con una canasta básica cada dos meses en donde existe una Política Pública Municipal de la Persona Adulta Mayor la cual fue aprobada por el Concejo Municipal el Siete de Octubre de dos mil once con el objetivo de Mejorar el Bienestar Físico, Psíquico y Social de las Personas adultas Mayores por medio del apoyo de alimentos básicos para una dieta balanceada y así ayudar a un envejecimiento más saludable de la Persona Adulta Mayor.

Contexto económico y Social del área geográfica de acción del proyecto (Municipio a Atender)



Morazán fue uno de los departamentos que vivió el doloroso conflicto bélico interno en la década de los 80, el cual finalizó con la firma de los acuerdos de paz en enero de 1992. A partir de esta fecha se inicia un proceso de transición hacia la democracia que cimentaría una paz justa y duradera.

Han transcurrido 25 años de la firma de los acuerdos históricos y constatamos que existe una profundización de los niveles de pobreza, un deterioro social altamente expresado en acciones de delincuencia y violencia de todo tipo, ante esta situación la mayoría de la población se ha convertido en espectadores y no se cumple el rol más activo en la toma de decisiones en lo económico, lo social, lo ambiental, lo cultural, entre otros, propiciándose más bien una fuga del capital más allá de nuestras fronteras.

La actividad productiva generalizada de esta población es la agricultura de subsistencia basada en el cultivo de granos básicos destinados fundamentalmente a la alimentación del grupo familiar, que es complementada con la economía de patio. En niveles reducidos existen otras actividades como el comercio que consiste en la compra venta de productos para el consumo. No cuenta con ningún tipo de industria; generando con ello que las fuentes de empleo sean escasas. Debido a la precaria economía que viven las familias de la zona norte de Morazán, la población económicamente activa emigra a trabajar a San Salvador, San Miguel y principalmente a los USA por ende el Municipio cuenta con una población Adulta Mayor con pocas esperanzas de sobrevivencia.

A nivel nacional las remesas familiares de los compatriotas en el exterior, equivale a un 65% de las exportaciones del país, estos datos identifican que es muy frágil nuestra economía y el 75% de estas remesas se dedica al consumo. En el norte de Morazán el costo de vida se ha elevado muchísimo, creando una desproporción grandísima con la capacidad adquisitiva. La canasta básica regular en el campo supera los tres salarios mínimos rurales y al carecer de fuentes de empleo muchos de los pobladores son adultos mayores y caen en la caracterización de pobreza extrema.

El municipio de El Rosario para el cual se presenta la propuesta está en el mapa de pobreza severa ubicado en el número 51 a nivel nacional, cuenta con dos cantones distribuidos en 10 caseríos y el casco urbano con una población de 1748 habitantes. El 54% de la población son mujeres y 46% son hombres.

Resumen de los problemas

En el 2005 El Rosario ha sido clasificada, según el mapa de pobreza severa en El Salvador y en la actualidad se caracteriza por las siguientes problemáticas 7 de cada 10 hogares se encuentran en extrema pobreza y en cada uno de ellos hay por lo menos dos adultos mayores.

La población se dedica a cultivos de maíz, maicillo y frijol en menor escala para la subsistencia.

Los bajos ingresos del municipio contribuyen también al decrecimiento progresivo de las actividades económicas locales permite que los actores económicos no cuenten con recursos de información, tecnología y financiamiento adecuado.

La población Adulta Mayor en su mayoría tiene problemas de enfermedades Crónicas por diversos factores lo que limita realizar actividades productivas.

El Rosario tiene el 42% en pobreza extrema y un 38% en pobreza severa.

La ausencia de igualdad de oportunidades entre los Adultos Mayores y la Población joven activa profundiza la crisis económica de esta población.



Se puede concluir que la crisis económica nacional está provocando en los ciudadanos Adultos Mayores una crisis y pérdida de identidad ciudadana para un envejecimiento Feliz y con la puesta en marcha de este programa se minimizara esta crisis.

Expuesta la realidad antes mencionada El Consejo Municipal con los Fondos Propios que obtiene de los ingresos por las tasas Municipales son pocos y no se puede abordar a impulsar la Política del Adulto Mayor.

El Concejo Municipal acuerda la asignación de fondos FODES 75% para realizar el proyecto del Adulto Mayor como un Programa Social que incida en la mejora de la dieta alimenticia de las personas Adultas Mayores del Municipio y para ello se realizó un levantamiento Socioeconómico de los Adultos mayores del municipio para ser integrados al programa social.

f. El artículo 26 literal c) inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece. Impedidos para ofertar.

Como Jefe UACI no debí de realizar las solicitudes de cotización de los productos de la canasta básica para el proyecto del Adulto Mayor, ya que pase por alto el grado de consanguinidad que la Tesorera tiene con la proveedora. Lo cual se realizó sin ninguna intención de favorecer al proveedor o Tesorera simplemente en cumplir la "LEY DE FOMENTO, PROTECCION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA" Publicada en el Diario Oficial N° 90 de fecha 20 de mayo de 2014. En ese sentido, el Ministerio de Economía y la CONAMYPE, consideran importante compartirle que la Ley faculta a todas las instituciones públicas y privadas que tienen relación con la Micro y Pequeña Empresa a realizar acciones que contribuyan al desarrollo de esta y por ende el desarrollo las economías locales.

Por tal razón en el Municipio es la única Micro Empresa que cuenta con facturas para la venta de productos de la canasta básica (TIENDA)."

El Concejo Municipal en nota de fecha 17 de octubre de 2017, manifestó que: "En respuesta a este numeral como Concejo Municipal aprobamos el proyecto del Adulto Mayor basados en la Política Municipal "Desarrollar e implementar acciones concretas a favor del adulto mayor como sujetos de derechos y deberes para potenciar el bienestar integral y protagonistas del desarrollo del municipio de El Rosario", la cual fue elaborada en el año 2011, por la Administración anterior con la finalidad de la integración de personas mayores con prioridades y necesidades para impulsar acciones del desarrollo integral con equidad e igualdad de oportunidades para el mejoramiento de su calidad de vida y sus familias. Como Concejo Municipal en su momento aprobó la compra de productos para las canastas de productos de consumo básico del programa en sucursales de San Francisco Gotera, pero el precio era mayor, y por esa razón se autorizó al Jefe UACI, señor Ismael Antonio Gómez Serpas, para que realizara los procesos legales para dar oportunidad a personas del Municipio en la compra de los productos, ya que nos basamos en una Ley que fue publicada y aprobada por la asamblea legislativa el 25 de abril de 2014 "Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa", en la cual se hace énfasis al apoyo que las municipalidades deben darle a las pequeñas empresas o negocios del Municipio".

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 8 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal presento el mismo comentario antes expuesto por el Jefe UACI.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, no desvirtúan lo observado, por las razones siguientes: En los Planes Anuales de Compras de los años 2015 y 2016, no existe evidencia sobre la adquisición de productos alimenticios, ni existe evidencia que se hayan modificado los planes de compras; además no se consideró que las adquisiciones se efectuaron cada dos meses (forma recurrente) y que sobrepasaban los 20 salarios mínimos en el año, así mismo no se consideraron las prohibiciones de leyes, por tanto los preceptos legales señalan que los funcionarios y jefes de la administración serán responsable por acción y omisión en la aplicación de la ley o violación de la misma, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUE EL CONSUMO Y USO DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que la Municipalidad de El Rosario en el período de examen, erogó la cantidad total de \$8,651.08, en combustible diésel; identificándose lo siguiente:

- a) Verificamos que los controles implementados para el vehículo placas N-17-110, carecen de requisitos, tales como: referencia de la factura, cantidad de combustible suministrado, persona que recibió el suministro y carece de misiones oficiales que demuestre y justifiquen que el consumo de combustible fue utilizado en el quehacer municipal.
- b) No existen controles por el consumo y distribución de combustible de la ambulancia, y no encontramos sus misiones oficiales.
- c) Las facturas que soportan los pagos realizados no establecen el número de placa del vehículo que recibió el suministro de diésel.
- d) Constatamos que el combustible fue pagado con recursos del FODES 75%, por lo que se considera un pago indebido.

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y consumo de combustible, establece:

“Art. 4.- La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas.



Art. 9.- Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Art. 11.- Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no estableció controles para la asignación de combustible; así como las bitácoras e informes que justifiquen el combustible utilizado en el pick up y la ambulancia.

Esto da lugar a que la utilización de combustible no sea utilizada en el quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 19 de octubre de 2017, manifestó que: "Respecto a las erogaciones en combustible diésel y gasolina expresamos lo siguiente:

a. Hacer del conocimiento que como Concejo Municipal se creó una bitácora para el uso del combustible, para tener un mayor control en el combustible pero que reconocemos que no se han llenado todos los requisitos que se establecen en la ley pero que tomaremos en cuenta cada una de las observaciones y daremos cumplimiento a esta observación.

b. A este literal en donde hace énfasis por la compra de 35 galones de gasolina se dio por las campañas de fumigación que se realizaron en coordinación con la Unidad de Salud de El Rosario, ya que este es uno de los acuerdos que está Plasmado en el convenio que se realizó con esta institución, y para ello la comprobación de los perfiles realizados. La municipalidad en el periodo 2015 - 2016 ha realizado campañas de fumigación para la prevención y control de los vectores del zancado trasmisor de Dengue y Chicungunya. La municipalidad cuenta con dos equipos de bombas Termonebulizadoras y para el funcionamiento necesitan gasolina. Además, se han



utilizado dos Motosierras Marca Sthil 371 para el retiro de árboles que obstruyen las vías de accesos en las zonas urbanas y rurales del municipio además se utiliza gasolina en la maquina apodadora que se utiliza en plaza pública y canchas Municipales.

c. Como municipalidad se apoya con el combustible a ambulancia de la Unidad de Salud, ya que como Ministerio de Salud no abastece dicho automotor. A partir de este año llevaremos una bitácora específica en el uso de la ambulancia y así poder tener un mayor control del uso del combustible.

d. Este es un problema que se ha tenido con el suministrante pero que la municipalidad exigirá que se coloque el número de placa del vehículo al cual se le suministre al combustible.

e. El uso del combustible es presupuestado del fondo del 75% FODES, por la razón que los fondos que entran a la municipalidad no son lo suficiente para cubrir con el costo que se genera en la compra del combustible.

Se anexa perfil de proyecto de rociado contra triatómico, Dengue y Chicungunya, y recorrido del uso de motocicleta Placa N° 194677. "

Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 8 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal presento los mismos comentarios antes descritos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la administración, modifica lo observado en la comunicación preliminar, ya que en el consumo de gasolina se constató que la municipalidad cuenta con dos motocicletas, dos motosierras y una maquina cortadora de césped. No obstante la observación se mantiene solamente por el monto de \$8,651.08, por el Consumo de diésel, ya que la administración confirma lo cuestionado.

4. FODES 75% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY

Comprobamos que La Municipalidad de El Rosario, pagó durante el período sujeto al examen un total de \$16,006.41, con recursos FODES 75% en gastos diferentes a lo que permite la ley, según detalle:

| Proveedor | Concepto | Monto pagado |
|------------------------------|--|--------------------|
| Empresa Eléctrica de Oriente | Consumo de energía de Instalaciones Municipales | \$ 8,150.00 |
| Almacén Medalla Milagrosa | Adquisición de Mobiliario, equipo y papelería | \$ 1,682.80 |
| A varias empresas | Adquisición de Repuesto y reparaciones del pick up municipal | \$ 6,173.61 |
| TOTAL | | \$16,006.41 |

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán

aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El Art. 12, incisos primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos con recursos FODES 75% sin considerar lo que regula la Ley.

Esto da lugar a que el FODES 75% se utilice en fines distintos a los que establece la ley y que se disminuya la inversión en obra de desarrollo local y programas sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 19 de octubre de 2017, el Concejo Municipal manifestó que: “El consumo de energía corresponde mayormente al alumbrado público, en tal sentido



el Concejo Municipal realizó los pagos, basándose en lo establecido en el artículo 5, inciso segundo de la Ley FODES el cual establece: “LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA.”

- La compra de mobiliario, equipo y papelería forma parte importante para el funcionamiento de la municipalidad, en tal sentido como Concejo Municipal se tomó a bien aprobar dichos gastos.
- Debido a las condiciones de las carreteras de acceso del municipio, el vehículo municipal requiere de mantenimientos constantes, así como cambios de piezas y repuestos.”



Posterior a la lectura del borrador de informe en nota de fecha 8 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal presento los mismos comentarios antes expuestos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, no modifica lo observado, ya que el Concejo Municipal autorizó las erogaciones sin considerar lo que establece la ley del FODES; por lo que la deficiencia se mantiene.

5. FODES 75% UTILIZADO INADECUADAMENTE.

Comprobamos que en el período de examen el Concejo Municipal de El Rosario autorizó erogaciones por un monto total de \$3,196.75, identificándose que se efectuaron con recursos FODES 75%; por lo que pagos de consideran indebidos, según detalle:

| No | Descripción de la Adquisición | Monto | Otras Inconsistencias |
|-------|--|-------------|---|
| 1 | PAGO POR LEVANTAMIENTO REFERENCIAL Y CENSO DE POSTES DEL TENDIDO ELECTRICO PRIMARIO Y SECUNDARIO | \$ 750.00 | El pago es indebido, ya que el levantamiento debió realizarlo la encargada de cuentas corrientes juntamente con la empresa eléctrica, para que la empresa valide directamente la cantidad de postes en la jurisdicción. |
| 2 | COMPRA DE REFRIGERIOS VARIOS | \$ 1,386.75 | Refrigerio para el programa de Alfabetización, Taller de aprendizaje de mujeres, Control preconcepción y riesgo reproductivos. |
| 3 | PAGO DE TRANSPORTES VARIOS | \$ 1,060.00 | Transporte para invitados especiales programa de analfabetismo, traslado de mujeres a Arambala programa FUSAL, Traslado de Escombros, por ir a San Salvador con Comité de Turismo, etc. |
| TOTAL | | \$3,196.75 | |

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El Art. 12, incisos primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar los pagos con recursos FODES 75%, sin considerar lo que regula la Ley.

Esto da lugar a que se reduzca la inversión en obras de infraestructura y programas sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal en nota de fecha 20 de octubre de 2017, manifestó que: “En referente a esta observación es de manifestar que como concejo Municipal acordamos la contratación de un ingeniero civil para la elaboración de un levantamiento referencial de postes en donde no se hizo el trámite correspondiente con la EEO porque como Municipalidad estamos en proceso de recuperación de mora tributaria, y por el tiempo que podía acarrear, cabe mencionar que la empresa eléctrica de oriente solo reconoce 35 postes y que han venido cancelando la cantidad de \$0.82 ctvs. Pero que a partir del mes de febrero del corriente año dado a esta misma gestión se logró que la empresa cancelara a un precio de \$9.00 cada uno así se ha podido subir un poco los ingresos de los fondos propios.

Con respecto a los refrigerios del programa de alfabetización como Municipalidad se inició un proceso con el ministerio de educación y con apoyo a la municipalidad acordó otorgar refrigerios en los círculos de igual forma en los días de la actividad del evento y con esto se logró que el municipio se declare libre de analfabetismo.

Con los gastos generados en los diversos transportes se ha hecho a base de solicitudes y a la demanda de solicitud que la población exige todo esto se ha hecho en el marco legal, ya que lo establece el artículo 32 del código municipal en el cual se establece las obligaciones que el Concejo Municipal tiene específicamente en los numerales 6, 7, 8 que literalmente establece. 6 contribuir con la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y de la cultura, al mejoramiento económico y social y a la recreación de la comunidad. 7 contribuir a la preservación de la moral del civismo de los derechos e intereses de los ciudadanos. 8 llevar nuevas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales departamentales, así como con otros municipio cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos. Todo lo que anteriormente se ha manifestado es con el fin de apoyar a los ciudadanos”.

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 8 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal presento los mismos comentarios antes expuestos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentos presentados por la administración municipal, no modifica lo observado, por lo siguiente:



- El levantamiento de censo de postes, es un pago indebido, ya que el recuento debió haberlo realizado la encargada de cuentas corrientes en compañía de un representante de la Empresa Eléctrica de Oriente, para que en el momento la empresa admita y legitime la cantidad de postes que están en la jurisdicción y por lo cual estaría obligada a pagar la cantidad que establece la ley de impuestos vigente.
- El pago por refrigerio, no son procedente con FODES 75%, ya que esta clase de atenciones deben realizarse con fondo municipal, de igual forma debió haberse efectuado los pagos de transporte; por lo que la deficiencia se mantiene.

6. FODES 25% UTILIZADO EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que la Municipalidad de El Rosario, durante el período de mayo de 2015 a diciembre de 2016, utilizó más del 50% del FODES 25%, en pago de salarios y servicios profesionales, determinándose la cantidad de \$49,853.53, en exceso a lo que debió utilizarse, según detalle:

| Meses | Asignación FODES 25% | Monto Utilizado en pagos de sueldo y servicios profesionales. (A) | 50% del FODES 25% (B) | Diferencia C=(A-B) |
|-----------------|----------------------|---|-----------------------|--------------------|
| AÑO 2015 | | | | |
| MAYO | \$ 9,904.95 | \$ 7,335.00 | \$ 4,952.47 | \$ 2,382.53 |
| JUNIO | \$ 9,904.95 | \$ 8,090.55 | \$ 4,952.47 | \$ 3,138.08 |
| JULIO | \$ 9,904.95 | \$ 8,090.55 | \$ 4,952.47 | \$ 3,138.08 |
| AGOSTO | \$ 9,904.95 | \$ 8,090.55 | \$ 4,952.47 | \$ 3,138.08 |
| SEPTIEMBRE | \$ 9,904.95 | \$ 8,090.55 | \$ 4,952.47 | \$ 3,138.08 |
| OCTUBRE | \$ 9,904.95 | \$ 7,668.33 | \$ 4,952.47 | \$ 2,715.86 |
| NOVIEMBRE | \$ 9,904.95 | \$ 7,335.00 | \$ 4,952.47 | \$ 2,382.53 |
| DICIEMBRE | \$ 9,904.95 | \$ 8,090.55 | \$ 4,952.47 | \$ 3,138.08 |
| | SUMAN | \$62,791.08 | \$39,619.76 | \$23,171.32 |
| Año 2016 | | | | |
| ENERO | \$ 9,904.95 | \$ 7,017.50 | \$ 4,952.47 | \$ 2,065.03 |
| FEBRERO | \$ 9,124.66 | \$ 7,085.00 | \$ 4,562.33 | \$ 2,522.67 |
| MARZO | \$ 9,124.66 | \$7,214.37 | \$ 4,562.33 | \$ 2,652.04 |
| ABRIL | \$ 9,124.66 | \$ 6,885.00 | \$ 4,562.33 | \$ 2,322.67 |
| MAYO | \$ 9,124.66 | \$ 6,885.00 | \$ 4,562.33 | \$ 2,322.67 |
| JUNIO | \$ 9,124.66 | \$ 7,212.78 | \$ 4,562.33 | \$ 2,650.45 |
| JULIO | \$ 9,124.66 | 0.0 | 0.00 | 0.00 |
| AGOSTO | \$ 9,124.66 | \$ 7,218.33 | \$ 4,562.33 | \$ 2,656.00 |
| SEPTIEMBRE | \$ 9,124.66 | \$ 6,885.00 | \$ 4,562.33 | \$ 2,322.67 |
| OCTUBRE | \$ 9,124.66 | \$ 7,085.00 | \$ 4,562.33 | \$ 2,522.67 |
| NOVIEMBRE | \$ 9,124.66 | \$ 6,885.00 | \$ 4,562.33 | \$ 2,322.67 |
| DICIEMBRE | \$ 9,124.66 | \$ 6,885.00 | \$ 4,562.33 | \$ 2,322.67 |
| | SUMAN | \$77,257.98 | \$50,575.77 | \$26,682.21 |
| | | | TOTAL | \$49,853.53 |



El párrafo 1, 2 y 3 del Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el

20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El último inciso del Art. 12 del Reglamento antes detallado, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal utilizó más del 50% del FODES 25% en pago de salarios, y el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos.

Esto da lugar a que el FODES 25%, se utilice en fines distintos a los que establece la Ley; y se reduzca la disponibilidad para gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 20 de octubre de 2017, el Concejo Municipal manifestó que: Respecto a esta observación hacemos de su conocimiento que la municipalidad tiene el número de plazas básicas para el funcionamiento institucional, es decir: Alcalde, Secretaria, Jefe de la UACI, Tesorero, Promotor de Salud, Motorista, Encargada de la Unidad de la Mujer, Síndico, Encargada de Registro Familiar, Ordenanza, Encargado de Cuentas Corrientes y Contador. Adicional a ellos se encuentran los seis miembros del Concejo Municipal. Cabe mencionar que debido a los limitados recursos económicos con los que cuenta la municipalidad no se ha creado una plaza remunerada de Encargado de Catastro Municipal.

Las prestaciones pagadas a los empleados municipales incluyen sueldos, aporte patronal ISSS, aporte patronal AFP, viáticos y aguinaldos, los cuales son razonables en relación a sus responsabilidades y a la realidad económica del municipio.

Debido a la recaudación limitada de recursos económicos provenientes de fondos propios municipales, sino se usan los recursos de FODES 25%, a pesar que se usa casi la totalidad del monto asignado, no sería posible pagar las prestaciones a los empleados municipales, y por ende la municipalidad tendría dificultades para funcionar."

Posterior a la lectura del borrador de informe mediante nota de fecha 8 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal manifestó que: "Los ingresos percibidos por la Municipalidad en concepto de Transferencias Corrientes del Sector Público FODES 25%



mensualmente ascienden a \$9,904.95 en el año 2015 y \$9,124.66 en el año 2016, dichos fondos son limitados para el funcionamiento.

La municipalidad tiene una nómina de empleados permanentes de 11 personas, las cuales son indispensables para el funcionamiento y operatividad institucional, y estamos obligados a honrar con el pago de salarios, Aportaciones Patronales de AFP, Aportaciones de ISSS, Aguinaldos y Pago de Dietas a Concejales. Discrepamos a lo establecido por los Auditores debido los fondos FODES 25% han sido utilizados para el normal funcionamiento.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la administración, no modifica lo observado; ya que el FODES 25% está siendo utilizado de forma diferente a lo que permite la ley; por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Después de haber finalizado con el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto practicado a la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, concluimos que la Municipalidad realizó la ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable y fueron utilizados para los fines programados de conformidad a lo que exigen los preceptos legales, excepto por las deficiencias detalladas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES.

A efecto de mejorar la gestión, se presentan las siguientes recomendaciones:

Al Concejo Municipal:

1. Actualizar la Ordenanza Reguladora de Tasas con los Servicios Municipales que se prestan a la población y que en la actualidad no se están cobrando, como es el Barrido de calle y recolección de basura.
2. Girar instrucciones a la Encargada de Cuentas Corrientes para que actualice el registro de contribuyentes con los servicios que presta la municipalidad, y que en la actualidad no están siendo cobrado como es el concreteado de calle de la 1ª Avenida Sur, 3ª Avenida Sur, 1ª Calle Oriente, 5ª Calle Poniente y la Calle al Cementerio.
3. Girar instrucciones al Tesorero Municipal y al Jefe UACI para que coordinen e informen al Contador Municipal, cuando los proyectos han sido recepcionados y pagados, con el fin de que estos se liquiden contablemente.

4. Establecer mediante acuerdo municipal la periodicidad en que deben efectuarse las remesas de los ingresos que se perciben en concepto de tasas e impuestos.
5. Establecer mediante un Reglamento Interno que establezca y regule el otorgamiento de becas y defina los criterios de selección, obligaciones y compromisos de los becados.

Al Tesorera Municipal:

6. Realizar las remesas de los ingresos percibidos, de conformidad a lo autorizado por el Concejo Municipal, y de forma íntegra.
7. Efectuar los pagos de planillas de jornales mediante la emisión de cheque a cada jornal.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se realizó análisis a informes realizados por el Auditor Interno contratado por servicios profesionales para que efectuara el examen siguiente:

| Examen Especial de Ingresos, Egresos, Contabilidad y Proyectos de la Municipalidad de El Rosario, Depto. de Morazán del período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015. | | | |
|--|--|--|---|
| No. | Hallazgos | Condiciones Reportadas | Recomendación |
| 1 | PAGOS NO CORRESPONDEN A LA FUENTE DE RECURSOS FODES | Se comprobó que el Concejo Municipal, autorizó efectuar pagos por la cantidad de \$3,493.84 de la cuenta corrientes FODES 75%, por diferentes conceptos los cuales no están considerados como inversión en obras de infraestructura,.... | El Concejo Municipal debe abstenerse de autorizar pagos con FODES 75% destinados a la compra de combustibles y materiales de funcionamiento. |
| 2 | OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RETENER IMPUESTOS SOBRE LA RENTA 10% | A la fecha de revisión que el Concejo Municipal autorizó la erogación de Fondos en concepto de pago por servicios de transporte con fondo FODES a diversos señores pero no se efectuó retención de Impuesto Sobre la Renta,... | Girar instrucciones a la Tesorera Municipal para que efectúe las Retenciones de Impuestos Sobre la Renta (10%) por pago de servicios de transporte. |
| 3 | INFORMES TRIMESTRALES DE USO FODES NO FUERON ENVIADOS A ISDEM. | Se verificó que el Concejo Municipal, durante el periodo del 1 de mayo de 2015, no remitió los informes trimestrales del uso del FODES al ISDEM... | |
| 4. | APLICACIÓN CONTABLES INCORRECTAS. | A la fecha de revisión se verificó que las aplicaciones contables que afectaban los proyectos sociales ejecutados por administración se asentaron erróneamente porque no se atiende la naturaleza de la transacción | Girar Instrucciones al Contador Municipal para que registre los hechos económicos, atendiendo la naturaleza de los mismos y según las |

| Examen Especial de Ingresos, Egresos, Contabilidad y Proyectos de la Municipalidad de El Rosario, Depto. de Morazán del período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015. | | | |
|---|---|--|---------------------------------------|
| No. | Hallazgos | Condiciones Reportadas | Recomendación |
| | | y se registrarán como si hubieran sido ejecutados por adjudicación.... | Normas de Contabilidad Gubernamental. |
| 5. | NO EXISTE AUXILIAR DE ACTIVOS DEPRECIABLES MAYORES DE \$600.00. | A la fecha de revisión se verificó que el Contador Municipal no cuenta con un auxiliar de activos depreciables cuyo costo de adquisición sean mayores a \$600.00,... | |

No existen informes de auditoría externa, debido a que en el período de examen no existe contratación de servicios de auditoría externa.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Al efectuarse seguimiento al Informe Especial a la Ejecución del Presupuesto, del período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, realizado por la Oficina Regional San Miguel de esta Corte, éste no contiene recomendaciones.

10.- PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de El Rosario, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 22 de noviembre de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República

